

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de agosto de 2020, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°22: "Ganadería, agricultura y actividades conexas"** (Grupo Madre) integrado: por: 1) Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati y Mag. Marcela Barrios; 2) Delegados de los trabajadores: Sres. César Rodríguez (SIPES/UNATRA), Marcelo Amaya y Richard Olivera (SUTAA/UNATRA) y la Sra. María Flores (SUTTA/UNATRA); 3) Delegados Empresariales: Ing. Agr. José Rey (FR), Cra. Sandra Lómez (ANPL), Ec. María Noel Sanguinetti (ACA) y Dr. Juan Irureta (ARU), se procede a dejar constancia de lo siguiente :

PRIMERO: Antecedentes. El Consejo Superior Tripartito, atendiendo a la actual coyuntura acordó que en esta 8ª Ronda de Consejos de Salarios se simplifique la negociación salarial; razón por la cual se acuerda que, con carácter excepcional y para el denominado "período puente" (julio 2020-julio 2021) se negocie a nivel del Consejo de Salarios del sector, con alcance para los subgrupos que se detallan en la cláusula tercera del presente acuerdo.

SEGUNDO: En virtud de no haberse alcanzado acuerdo en el Grupo 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas", se convocó por parte del Poder Ejecutivo a este Consejo para el día de la fecha a la hora 11:30 a la votación de la propuesta enviada a las partes por el mismo, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14 de la ley número 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la ley número 18.566.

TERCERO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

A) Vigencia. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2020 y el 30 de Junio de 2021.

B) Ámbito de aplicación. La presente propuesta tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas, comprendidos en los subgrupos del grupo de actividad N°22, alcanzados por DECRETO 226/019 vencido el 30/06/20. Éstos son: "Plantaciones de Arroz", "Tambos" y demás sectores, con excepción de "Plantaciones de caña de azúcar"

C) Ajuste salarial al 1o. Enero 2021.

1. Ajuste general. Las remuneraciones vigentes al 31/12/20 recibirán un

aumento nominal fijo de **3%** al 1° de enero de 2021.

2. Sectores afectados. Los sectores afectados podrán diferir el aumento al 1° abril de 2021, sobre las remuneraciones vigentes al 31/3/21. Se define a los sectores más afectados como aquellos que, a noviembre de 2020, registren un número de cotizantes al BPS, igual o inferior al 90% de los cotizantes registrados en noviembre de 2019, es decir, con caída de cotizantes igual o superior al 10% interanual.

3. Ajuste salarial adicional. Aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$22.595 (5 BPC al 1o de enero de 2020) recibirán, en la oportunidad que corresponda (enero 2021 o abril 2021), un aumento adicional de 1%, que no será descontado del correctivo final. En esta oportunidad y para la aplicación del ajuste aquí descrito el ficto alimentación y vivienda no será considerado como parte integrante del salario nominal.

D) Ficto por vivienda y alimentación. El monto del ficto ajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes que los salarios del sector.

E) Correctivo final. Una vez conocidos los datos del IPC registrado en el período de vigencia del presente acuerdo, se aplicará un correctivo nominal equivalente a la inflación del año móvil (1/7/20-30/6/21), descontando el aumento salarial nominal otorgado en el período (1/1/21 o 1/4/21 según corresponda), sin tener en cuenta el 1% adicional descrito en la cláusula tercera **(C.3)** y descontando también la caída del PBI promedio en el año 2020.

F) Recuperación salarial. La pérdida del poder adquisitivo del salario, verificada al finalizar la 8a. Ronda, será recuperada en posteriores negociaciones, en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1o de enero de 2022 si la evolución del PBI del año 2021 indica crecimiento

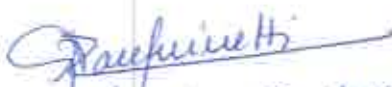
VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la ley número 10.449 y no siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación.

Votan a favor de la misma, la delegación del Poder Ejecutivo y la delegación del sector empleador. Los delegados de los trabajadores, votan en contra.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


MARIA NOEL JANGUINETTI


José P. Rivera Espinosa
A.R.U

CEBAT
POMARER
SIDET
UNAIRO


Juan Pizarro

Madalof.
MS


SARA LINARES

Richard Olivera
SUTAA


Juan Pizarro
MID


José C. Ray
Federación Rural

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 27 AGO 2020

Reg. Con el N° 2000/2020

Folio, 01 al 09

Grupo 22

Sub-Grupo



.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro